



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN
 INMUEBLE

RECIBIDO: 05/11/2020

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN
 RIOS SAS

APODERADO: NATHALIA ANDREA DIAZ
 JEREZ

DEMANDADO: IVAN FERNEY SERRANO
 PEREZ

680014003017
2020-00474-00

CUADERNO Nro. PRINCIPAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA – Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 – 12 B. Centro – Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 05/nov./2020 Página 1

CORPORACION GRUPO VERBALES SUMARIOS
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO [mm/dd/aa]
REPARTIDO AL DESPACHO 017 23248 05/11/2020 2:57:30PM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
890207305	INMOB. ESTEBAN RIOS		01
1098716867	NATHALIA ANDREA	DIAZ JEREZ	03

C21001-SC04X01 CUADERNO

PCreparto FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
DEMANDA RECIBIDA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

OneDrive Buscar Carpeta actual

Juzgado 17 Civil Municipal

Mis archivos

Mis archivos > 2020-00474-00 VERBAL OF

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archivo	Compartir
001Demanda.pdf	Hace 4 días	Juzgado 17 Civil Municipal	197 KB	Compartir
002ActaReparto.pdf	Hace 4 días	Juzgado 17 Civil Municipal	425 KB	Compartir
003CorreoRepartoDemanda.pdf	Hace 4 días	Juzgado 17 Civil Municipal	270 KB	Compartir

OneDrive 2020-00474 Mis archivos

2020-00474-00 VERBAL OF

Resultados de Todos los archivos > Mis archivos

Nombre	Ubicación	Modificado por	Fecha de modificación
2020-00474-00 VERBAL OF	Documentos	Juzgado 17 Civil Municipal - Sentencia - Bucaramanga	Hace 3 días
001Demanda.pdf	Documentos > 2020-00474-00 VERBAL OF	Juzgado 17 Civil Municipal - Sentencia - Bucaramanga	Hace 3 días

AUTO INTERLOCUTORIO
VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
RAD. 680014003017-**2020-00474-00**

CONSTANCIA. Al Despacho la presente Demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, allegada vía correo electrónico, para estudio de la señora Juez, y la adopción de la decisión que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.020.

La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decisión, la *Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado* interpuesta a través de APODERADA JUDICIAL, Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.716.867 de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 280.200 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la Sociedad INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades Comercial por Acciones Simplificadas, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con el NIT. Nro. 890.207.305, Representada Legalmente por KARINA TATIANA REYES, persona mayor, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.511.619, o quien haga sus veces, en contra de SERRANO PEREZ IVÁN FERNEY, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de BUCARAMANGA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.668.667, en relación con el Bien Inmueble ubicado en la CR 32 # 31A - 18 APTO 504 EDIFICIO DIMER LA AURORA de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO desde el mes de JULIO DE 2020 y hasta la fecha.

Para efectos de la decisión, el Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

1.-) Sea lo primero indicar que una vez verificados los archivos enviados por la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, a la dirección de correo electrónico de la OFICINA JUDICIAL - REPARTO - de esta ciudad, se pudo constatar que solamente fue allegado el texto de la demanda, brillando por su ausencia la totalidad de los documentos descritos en los ítems "PRUEBAS" y "ANEXOS", a saber:

1. Copia del contrato de arrendamiento celebrado en atención a que el original se encuentra anexo como título en el proceso ejecutivo que se está promoviendo contra el arrendatario y sus codeudores;
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandante;
3. Copia de la escritura contentiva de los linderos del inmueble, y
4. Poder otorgado por la demandante.

En el anterior entendido, es evidente, que la parte actora omite dar cumplimiento, a los requisitos previstos en los artículos 83, 84 y 85 del Código General del Proceso.

2.-) Sin perjuicio de los anterior, este Estrado judicial, se permite advertir a la parte actora, que su demanda adolece de las siguientes formalidades previstas en el artículo 82 del Estatuto Procesal Civil antes mencionado:



- La demandante, omite dar cumplimiento a las previsiones del numeral 2. del artículo 82 en cita, toda vez que de la lectura *in extenso* del libelo de la demanda, no se observa que se hubiere indicado en la misma, el domicilio de la persona natural que Representa Legalmente a la persona jurídica que demanda, debiendo en consecuencia requerírsele para que subsane dicho vicio de forma, distinguiendo entre el domicilio y/o residencia, y el lugar de notificación, conforme a lo sentado por la Jurisprudencia Nacional sobre el tema;
- Por otro lado, también se advierte de la lectura de los hechos en que se fundamenta sus pretensiones la demandante, que se afirma que el demandado se encuentra en mora en el pago de las cuotas de administración y/o expensas comunes desde el mes de julio de 2020, no obstante lo cual, únicamente plantea como causal de terminación del Contrato de Arrendamiento, la mora en el pago de los cánones más no de las cuotas en mención, por lo que habrá de requerírsele para que subsane y/o aclare al Despacho, cual o cuales son las causales invocada para los fines antes indicados.

3.-) Finalmente se le recuerda a la parte actora, que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las formalidades previstas no sólo por el *Código General del Proceso*, tanto las generales del artículo 82, como las especiales del artículo 384, y las previstas por el Decreto Legislativo Nro. 806 del 04 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En consecuencia, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta a través de APODERADA JUDICIAL, Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.716.867 de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 280.200 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la Sociedad INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades Comercial por Acciones Simplificadas, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con el NIT. Nro. 890.207.305, Representada Legalmente por KARINA TATIANA REYES, persona mayor, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.511.619, o quien haga sus veces, en contra de SERRANO PEREZ IVÁN FERNEY, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de BUCARAMANGA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.668.667, en relación con el Bien Inmueble ubicado en la CR 32 # 31A - 18 APTO 504 EDIFICIO DIMER LA AURORA de la ciudad de BUCARAMANGA – SANTANDER, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO desde el mes de JULIO DE 2020 y hasta la fecha, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - SE CONCEDE a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane su demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva, **SO PENA DE RECHAZO**.

PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 127
HOY, 11 de noviembre de 2.020.


Verónica Mercedes Suárez
Secretaria